

790
2140



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 380-2010-MDSM-A

San Marcos, 16 de Agosto del 2010

VISTO: El Informe N° 002-2010-MDSM-CEPAD de la fecha 27.04.2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20 y 39 de la Ley orgánica de Municipalidades, N° 27972.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 187-2010-MDSM-A del 13 de abril del 2010, se dispone la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD– de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad.”

Que, el Art. 166 del mismo cuerpo normativo establece: “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.”

Que, según el Art. 1° de la Ley N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública– Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del citado Código.

Que, las Infracciones éticas de los empleados públicos, se aplica conforme lo dispone el Art. 6 del Reglamento de la citada Ley N° 27815¹, siendo su plazo de prescripción, según el Art. 17 de su referido Reglamento tres (03) años².



¹ D.S. N° 033-2005-PCM. **Artículo 6.- De las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública.-** “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma”.

² D.S. N° 033-2005-PCM. **Artículo 17.- Del plazo de Prescripción.-** El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos

667

789
239



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, con fecha 06 de Abril del 2008, la Municipalidad Distrital de San Marcos, convocó a la Adjudicación Directa Pública N° 003-2008/MDSM/CE para la ejecución de la obra mejoramiento del sistema de saneamiento básico de la localidad de Quinaragra, por un valor referencial de S/. 1, 077,454.01 (Un millón setentisiete mil cuatrocientos cincuenticuatro con 01/100 de Nuevos soles). En dicho proceso selectivo Participan el Consorcio Huaral (conformado por la empresa RESECONG SRL y CONSTRUCTORA RG SRL.) y el Consorcio Quinaragra (conformado por la empresa OSIRIS Contratistas Generales SRL y EMPRESA DE CONSTRUCCIONES e Ingeniería ORION EIRL), otorgándose la buena pro con fecha 24 de Junio del 2008 al al postor Consorcio Huaral. Notificándose el consentimiento de la Buena Pro el 14.07.2008, por el monto de S/. 969,708.61 (novecientos sesentinueve mil setecientos ocho con 61/100 de nuevos soles). Sin embargo, al ser convocado para la firma del contrato se presentaron situaciones especiales que concluyeron en que no se firmara el aludido contrato.



Que, con fecha 30.07.2008, el Gerente Municipal cuelga en la página del SEACE que el Consorcio Huaral no había cumplido con presentar documentos requeridos por lo que debe ser revocado, ante el cual el indicado Consorcio apela, elevándose el expediente al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones (Expediente N° 3065-2008.TC), quienes mediante Resolución N° 2532-2008-TC-S2, RESUELVEN dejar sin efecto la decisión de la Entidad de revocar la Buena Pro otorgada a favor del Consorcio Huaral y ordena que se retrotraiga hasta la etapa de la citación de suscripción del contrato.



Que, la Entidad, a través del Gerente Municipal por Oficio N° 131-2008-MDSM/GM, publico en el SEACE y a la vez remitió por vía correo electrónico al Consorcio Huaral, mediante el cual se le cita para el 15.09.2008 a fin de suscribir el contrato, posteriormente variándose para el 16.09.2008 a horas 10:00 según Carta N° 476-2008-MDSM/GM.

Que, en la misma fecha (16.09.2008), por Oficio N 136-2008-MDSM/GM nuevamente se le revoca la buena pro aduciendo que para la firma del contrato no había presentado el Cronograma de desembolso y programa PERT-CPM concordante con el Plazo de 150 días, ante el cual el 23.09.2008 el Consorcio Huaral apela, admitiéndose el 24.09.2008 y derivado al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el 06.10.2008.

Que, no obstante ésta apelación, el mismo 23.09.2008, la Entidad suscribe con el segundo postor, Consorcio Quinaragra el contrato para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del sistema de saneamiento básico de la localidad de Quinaragra"



Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por Resolución N° 3248-2008-TC-S2 de fecha 07.11.2008 RESUELVE dejar sin efecto la decisión de la Entidad de revocar la buena pro otorgada a Consorcio Huaral de la ADP N° 003-2008-MDSM/CE y dispone que el proceso se retrotraiga hasta la etapa de citación del contrato a efectos de que la Entidad proceda a citar conforme al Art. 203 del Reglamento de la LCAE.



Que, mediante Informe N° 002-2010-MDSM-CEPAD, de fecha 27 de Abril del 2010, La CEPAD en pleno remite las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES pronunciándose por la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, en contra de los funcionarios: Ex - Gerente de Asesoría Jurídica Abogado CARLOS ANTONIO CUADROS MÁRQUEZ y Ex-Gerente Municipal Econ. DAMIAN POLICARPIO BERNAL CASTILLO, quienes habrían incurrido en falta de carácter disciplinario establecidas en el Inc. a), d) y h) del D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prevé como falta de carácter administrativa disciplinaria: "el incumplimiento de las normas establecidas, la negligencia en el desempeño de las funciones y el abuso de autoridad", concordante con las infracciones al numeral 1, 4 y 5 del Art. 6° y numeral 1, 2, 4 y 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815 según lo prescribe el Art. 6 del D.S. N° 033-2005-PCM.

Que, del análisis del mencionado informe, se tiene que existiría presunta responsabilidad administrativa en los funcionarios: Ex - Gerente de Asesoría Jurídica el Abogado CARLOS ANTONIO CUADROS MÁRQUEZ y Ex-Gerente Municipal Econ. DAMIAN POLICARPIO BERNAL



Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"

666

488
438



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

CASTILLO por los Actos administrativos que realizaron estando en gestión, el primero al emitir el Informe Legal N° 457-2008-MDSM-GAJ de fecha 15.09.2008 mediante la cual opina porque sea revocada el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Hualar de la ADP N° 003-2008-MDSM-CE para la ejecución de la obra "mejoramiento del sistema de saneamiento básico de la localidad de Quinaragra", y el segundo por haber revocado la Buena pro al mencionado Consorcio Hualar y antes de que ésta quedara consentida o ejecutoriada, es decir, el mismo día en que el Consorcio Hualar interponía recurso impugnativo de apelación, la Entidad estaba firmando el contrato con el segundo postor Consorcio Quinaragra, tal como se expresa en el Informe Legal N° 594-2008-MDSM-GAL.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Alcalde como Titular de la Entidad, tanto por la Constitución Política del Perú, como por el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el D. Leg. 276;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex funcionarios: Abog. CARLOS ANTONIO CUADROS MÁRQUEZ (Ex – Gerente de Asesoría Jurídica) y Econ. DAMIAN POLICARPIO BERNAL CASTILLO (Ex-Gerente Municipal), por la presunta comisión de la falta administrativa previstas en el Inc. a), d) y h) del D.L. 276, concordante con las infracciones al numeral 1, 4 y 5 del Art. 6° y numeral 1, 2, 4 y 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los Ex Funcionarios comprendidos en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo y presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD-Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sito en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Antonio Aponte
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE



665